

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1551.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 1 DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 07/2024 DE “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS” – ID N° 441.097.

Asunción, 27 de diciembre de 2024

VISTO: Los antecedentes del llamado con ID N° 441.097, la nota del Sr. Marcos Griffith, Director de Transporte de la Honorable Cámara de Senadores, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y;

CONSIDERANDO: El Dictamen del Administrador del Contrato de fecha 23 de diciembre de 2024 y el Informe de la Asesoría Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 23 de diciembre de 2024 correspondiente a la ampliación de vigencia del contrato.

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67° establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...”.

La Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” de fecha 17 de noviembre de 2023 en su artículo 46° de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y artículo 181° de Modificaciones Contractuales.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

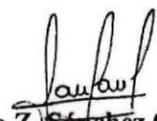
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Art.1° Aprobar la Adenda N° 1 de ampliación de vigencia al Contrato N° 07/2024 “Provisión e instalación de baterías”, suscrito con la firma FSDJ S.A., donde se amplía la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 67° y en la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181°, inciso d.

Art.2° Establecer la presentación del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante póliza de seguro, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento dispuesta en el contrato, con vigencia hasta el 31 de julio de 2025.

Art.3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Basilio Gustavo Núñez
Presidente